

# CATALUÑA

**12819** *ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores agregados numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona, en régimen de concurso-oposición restringido.*

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas, por Orden ministerial de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo de 1982), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 43 plazas vacantes de Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en Cataluña, en régimen de concurso-oposición, de acuerdo con las siguientes

## Bases

### 1. Dotación por asignaturas:

Las plazas convocadas se distribuirán, por asignaturas, de la forma siguiente:

Alemán ... ..	4	Francés ... ..	9
Catalán ... ..	4	Italiano ... ..	1
Español para extranjeros.	6	Ruso ... ..	1
Inglés ... ..	18		

### 2. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

- 2.1. Ser español.
- 2.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.3. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 2.5. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.6. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el término de presentación de instancias. Estas condiciones tendrán que ser mantenidas hasta el momento del nombramiento.
- 2.7. Comunicación oral y comprensión escrita de la Lengua catalana.
- 2.8. Condición particular.—Encontrarse prestando servicios como interinos o contratados con nombramiento válido en la fecha de final de curso 1979-80 y haber continuado en activo en la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria (tal como indica la Ley 29/1981, disposición transitoria segunda).

### 3. Solicitudes y pagos de derechos.

- 3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido tendrán que presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo II a la presente convocatoria.
- 3.2. Órgano a quien se dirige.—Las instancias reintegradas con pólizas de 25 pesetas se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones indicadas en dicho precepto.
- 3.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».
- 3.4. Importe de los derechos.—Los derechos de examen y de formación de expedientes ascienden a 2.000 pesetas y 160 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.160 pesetas. El pago puede efectuarse en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante un giro postal o telegráfico. En este caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a los Centros nombrados los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Signatura.

La habilitación o, en su caso, los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno tendrá que adjuntarse a la instancia y el otro se librará al interesado. En el caso que el pago se haga por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo y el interesado se quedará el original.

3.5. Defectos de las solicitudes.—Si alguna de las instancias tiene algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el término de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.—Pasado el término de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas. En esta lista, tendrá que constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación, en el término de quince días, a partir del siguiente de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el término de un mes a partir del siguiente al de su inserción al «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. Designación, composición y actuación de los Tribunales

en las fases de concurso y oposición.

5.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que tendrán que juzgar las fases de concurso y oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se considere necesario en cada asignatura.

#### 5.2. Composición de los Tribunales.

5.2.1. Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Enseñanza, que podrá ser seleccionado de entre Catedráticos o Agregados de Universidad, del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Universitarias o del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas o de otros expertos a criterio del Departamento de Enseñanza.
- b) Cuatro Vocales, que serán designados de entre Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que los hubiera. Si no hubiera un número suficiente se designarían de otros Cuerpos de la docencia: Escuelas Universitarias, BUP, etc., o bien expertos en la materia.

5.2.2. Tribunal suplente.—Por cada Tribunal titular se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

#### 5.3. Constitución de los Tribunales.

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales titulares la autorizará el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que tendrá que recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes al acto de constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

### 6. Comienzo y desarrollo de las fases de la oposición.

6.1. Fase de concurso.—En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar, debidamente justificados, todos los méritos que consideren oportunos, según el baremo anexo a la presente convocatoria. Este concurso no podrá ser en ningún caso eliminatorio.

6.2. Comienzo.—El acto de presentación tendrá lugar entre los días 1 y 30 de septiembre.

En casos excepcionales el Tribunal podrá realizar los ejercicios de la oposición en el mes de julio.

En el acto de presentación el Tribunal anunciará la fecha, el lugar y la hora en que se celebrará el ejercicio práctico de esta oposición.

6.3. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y su experiencia docente.

Constará de las siguientes partes:

1. Ejercicio práctico.—Tendrá dos partes. La primera, consistirá en un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición, y la segunda, de una explicación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

2. Exposición oral.—El opositor desarrollará un tema de entre seis sacados a la suerte de los que figuren en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema después de haber estado incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, tendrán que analizar delante del Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. La calificación de las dos partes de este ejercicio será conjunta y se realizará asignando a cada aspirante los puntos que, entre cero y veinte, le corresponda, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para aprobar.

7. Exclusión de los aspirantes.

7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no tenía cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia del interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará un tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, en su caso.

7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

8. Lista de aprobados en la fase de oposición y presentación de documentos.

8.1. Terminada la calificación de los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aspirantes aprobados y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas. Al mismo tiempo remitirá a dicha Dirección General, a los efectos de lo dispuesto en el artículo II, punto dos, de la Reglamentación General, el acta de dicha sesión, en la que tendrán que figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que hubieran superado la totalidad de los ejercicios. El número de propuestas no podrá exceder al de plazas.

9. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal correspondiente presentarán en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación al DOG de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición.
- c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado o Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) Los que no sean españoles de origen y también las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.
- f) Certificado de poseer los conocimientos de Lengua catalana requeridos en el apartado 2.7. Este certificado será expedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas previa realización de las pruebas correspondientes a las cuales serán convocados los aspirantes.

9.2. Finalizado el plazo de presentación de documentos se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios de carrera, indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro Personal.

10. Toma de posesión.

10.1. En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados tendrán que tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito que exige la base 2.5 de esta convocatoria.

Norma final

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán

ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de mayo de 1982.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo de la base de concurso

1. Servicios docentes prestados.

Por cada curso académico de desarrollo de la enseñanza en Escuelas Oficiales de Idiomas como Profesor interino o contratado, el opositor conseguirá un punto.

Notas.

1.<sup>a</sup> Por este concepto se podrá conseguir un máximo de catorce puntos.

2.<sup>a</sup> Se considerará curso completo el haber prestado los servicios docentes durante al menos seis meses en el citado curso.

3.<sup>a</sup> El opositor justificará estos servicios prestados con el correspondiente certificado oficial expedido por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director.

2. Antecedentes académicos.

	Puntos
2.1. Por el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	1,00
2.2. Por nota media de notable ... ..	0,25
2.3. Por nota media de sobresaliente ... ..	0,50
2.4. Por premio extraordinario fin de carrera ... ..	0,50
2.5. Por el título de Doctor ... ..	1,00
2.6. Por otro título superior ... ..	0,50
2.7. Por el certificado de aptitud de E. O. I. ... ..	0,50

Notas.

1.<sup>a</sup> Los apartados 2.2 y 2.3 son excluyentes entre sí.  
2.<sup>a</sup> Por todo el apartado 2, el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.<sup>a</sup> Estos méritos deberán ser justificados mediante la presentación de los certificados oficiales correspondientes.

3. Otros méritos.

3.1. Por publicaciones relacionadas con el idioma objeto de la oposición o con la enseñanza de la Lengua en general, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 1,50 puntos.

3.2. Por haber desempeñado el cargo de Director, 0,50 puntos por año.

3.3. Por haber desempeñado otros cargos directivos, 0,25 puntos por año.

Notas.

1.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán presentar al Tribunal un ejemplar de cada una de las publicaciones que se aduzcan como méritos.

2.<sup>a</sup> Por todo el apartado 3, el opositor podrá obtener un máximo de tres puntos.

3.<sup>a</sup> Los méritos citados en los apartados 3.2 y 3.3 deberán ser justificados mediante el certificado oficial correspondiente.

4. Memoria metodológica.

El día de la presentación ante el Tribunal, los candidatos presentarán una Memoria metodológica, que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor.

A los efectos previstos en el apartado 6.3.2, el opositor numerará los temas de la Memoria presentada.

Por este ejercicio el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de cinco puntos.

Nota final

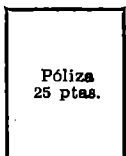
Por los apartados 1, 2, 3 y 4 no podrán obtenerse más de 25 puntos.

ANEXO II

Modelo de solicitud

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

Impreso de solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Agregados de las Escuelas Oficiales de Idiomas



Primer apellido ..... Segundo apellido .....  
Nombre ..... Número DNI ..... Sexo V  M   
Fecha de nacimiento ..... Localidad ..... Provincia .....

Domicilio a efectos de notificación:

Calle, plaza o avenida ..... Número .....  
 Localidad ..... Provincia ..... Teléfono .....  
 Comarca .....  
 Título académico que posee .....  
 Asignatura por la que se presenta .....

Forma en que abona los derechos de examen	Número de recibo
Giro telegráfico .....	.....
Giro postal .....	.....
Ingreso directo en .....	.....

El abajo firmado.

**SOLICITA:** Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

**DECLARA:** Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 1982.

Firma: .....

Sr. Director general de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

Nota importante.—Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito. La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.

**12820**

*ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de treinta plazas de Profesores de entrada numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden ministerial de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1982), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de treinta plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos vacantes en Cataluña. De estas plazas, cinco corresponden a oposición libre y veinticinco a concurso-oposición restringido. La distribución de tales plazas por asignaturas se recoge en el Anexo I de esta Orden.

No es posible hacer la reserva de libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, porque no existe el suficiente número de vacantes en ninguna de las asignaturas.

#### Bases de la convocatoria

##### I. SISTEMA SELECTIVO

El turno libre constará de la fase de oposición y el concurso-oposición restringido de las fases de concurso y de oposición.

##### II. OPOSICION LIBRE

#### 1. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Haber cumplido los dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la sección artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultades de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Quando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección, será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas de la Sección científica:

Título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios tengan más relación con los de la vacante, o los de Arquitecto,

Ingeniero, Arquitecto Técnico o Aparejador, Ingeniero Técnico o Perito.

Para las plazas de Derecho usual:

Título de Doctor o Licenciado en Derecho.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones tendrán que mantenerse hasta el momento del nombramiento.

1.8. Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

#### 2. Solicitud y pago de derechos:

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en esta convocatoria tendrán que presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como Anexo II a la presente Orden.

2.2. Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones indicadas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.160 pesetas en concepto de derechos (160 pesetas por formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen). En todas las instancias tendrá que figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno se añadirá a la instancia y el otro se entregará al interesado.

Quando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico tendrá que ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Asignatura.
- 3) Cuerpo.
- 4) Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud el resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias tuviera algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes: Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 3. Admisión de los aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista deberá aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Los interesados podrán interponer, en el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4. Recursos contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el De-